

## ACTA CIVIL DE CONCUBINATO EN TABASCO Y SU IMPACTO SOCIAL EN LAS RELACIONES DE HECHO

Daniel García Gallegos

Maestro en Estudios Jurídicos y estudiante del Doctorado en Estudios Jurídicos, programa reconocido por PNPC de CONACYT. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo Recibido: 24 de febrero 2021. Aceptado: 03 de junio 2021.

**RESUMEN.** En la actualidad la diversidad de composición social de la población en el Estado de Tabasco implica la existencia de diversos escenarios de hecho, afines con las relaciones familiares y de pareja, mismo que en su carácter sociológico es necesario una alternativa de acreditación y formalización de dichas relaciones voluntarias de manera eficaz.

**Palabras Clave:** acta; concubinato; registro civil.

### ASPECTOS PARTICULARES DEL CONCUBINATO.

La familia es uno de los focos centrales de toda sociedad, la cual ha evolucionado a través de la historia en conjunto con los movimientos sociales de trascendencia global, en este sentido los ámbitos de aplicación jurídica alrededor de esta estructura han generado nuevos pensamientos de protección y reconocimiento.

A través del cambio paradigmático que ha surgido por medio de la constitucionalización del derecho familiar, se han establecido nuevos estándares en la protección y alcances de los derechos

humanos. Lo cual, se ha observado con mayor impacto en las últimas décadas ya que las familias monoparentales, reconstituidas, parejas sin hijos y parejas no casadas, entre muchas otras, han generado importantes cambios en el derecho alrededor de las relaciones familiares y han comenzado a manifestarse transformaciones sociales ideológicas y jurídicas más desarrolladas.

Un punto clave cuando se desenvuelven temas de familia, son las variables de derechos y obligaciones, que se adquieren a través de los vínculos formados tanto biológicamente como por filiación entre los individuos, esto conlleva a crear análisis

sobre los alcances de los mismos. Dichas variables se han visto reformadas y modificadas por las nuevas relaciones familiares que han nacido por medio de los actuales movimientos sociales de convivencia. No obstante, hoy en día existen tres cambios fundamentales alrededor de estos temas en el derecho, el estado, la familia y las personas que la integran. (Centro de Estudios Constitucionales, 2020).

A través de la historia la unión entre un hombre y una mujer con la finalidad de permanecer juntos y compartir sus vidas como marido y mujer ha existido desde tiempos inmemoriales, evolucionando al concepto actual llamado concubinato. No obstante, igualmente se le ha nombrado como unión matrimonial de hecho, unión paramatrimonial, matrimonio de hecho, entre otras.

Este acto ha sido objeto de múltiples perspectivas a través de la historia, dependiendo del momento y circunstancias particulares desde el que se esté observando. Su presencia se puede remontar desde el preclásico del derecho en la antigua Roma, donde se no

encontraba regulado, por lo que se le consideraba como un aspecto muy inferior al matrimonio. Desde ese entonces el estado y las legislaciones han buscado regularlo e irse adaptando a los procesos que van modificando dicha unión a la par de los cambios ideológicos al concepto de familia.

En México, para el estado de Tabasco el concubinato es definido como la unión de pareja de hombre y mujer, sin impedimento para contraer matrimonio vivan juntos públicamente como si fueran marido y mujer, durante un año, o menos si hubiere hijos. (Código Civil para el Estado de Tabasco, 2019). En el mismo sentido López Muñiz Goñi lo define como la de unión extramatrimonial, es decir, fuera del matrimonio, se permite la cabida de dicha unión aun existiendo previamente un matrimonio legal. Es decir, la naturaleza del concubinato es la voluntad que nace de una pajera para constituir una familia sin la necesidad de formalizar su relación ante la institución pública constituida como Registro Civil.

La realidad ha demostrado que no es posible encasillar el concepto de familia a

una sola modalidad, sino admitir la existencia de diferentes estructuras familiares entre las cuales destaca el concubinato, la cual ha requerido múltiples veces la protección legislativa, para hacer valer en dado caso los derechos y efectos jurídicos hacia la protección de los derechos de los mismos concubinos, así como de los hijos.

Puesto, que aunque el concubinato es considerado una forma de familia no sujeta a formalidades, si atrae responsabilidades jurídicas a través del tiempo y de circunstancias como los hijos como se localiza previsto para el caso sobre Derechos y Obligaciones que nacen del matrimonio previsto en el Código Civil Federal.(Tesis aislada, 2018).

Ahora bien, a partir del reconocimiento de la existencia de efectos jurídicos a partir de las relaciones de concubinato y la necesidad de buscar proteger en mayor medida a dicho grupo poblacional, en México diversas legislaciones estatales han generado análisis sobre dicho variante de familia. Por ello, estados como Ciudad de México, Jalisco, Oaxaca, Coahuila, entre otros, han establecido la creación de

un documento que da fiel testimonio de que dos personas viven en unión de hecho. Esto es un acta de concubinato, la cual es tramitada ante el Registro Civil, de esta manera, adquieren un estatus, obligaciones y derechos equivalentes a los del matrimonio, no obstante, sin los gastos que este involucra.

La reflexión inicia sobre el reconocimiento del concubinato ante una autoridad o institución lo que producirá efectos jurídicos para adaptarse a verdadera realidad social, ante una sociedad que cada vez le proporciona una menor relevancia la acto matrimonial por el Estado y la Iglesia, o la perdida valorativo de las personas hacia el matrimonio como símbolo de garantía de estabilidad familiar, entre algunas otras razones. Por ello, dicha acta funge como un documento hacia las entidades públicas y privadas dando fiel testimonio de una pareja en convivencia pero sin unión nupcial.

Conforme a ello el objetivo de dicha investigación buscar valorar si la aplicación de un acta que acredite el concubinato en el estado de Tabasco como fiel testimonio de una relación de hechos, para generar

impacto social en la forma de percibir las relaciones voluntarias de convivencia.

## **EL CONTEXTO SOCIOLÓGICO DEL CONCUBINATO EN MÉXICO.**

Para poder hablar de concubinato, se debe de atender a la naturaleza del acto y entender su amplitud de aplicación en México, como en el estado de Tabasco. A partir de ellos se podrá analizar qué consecuencias pudieran generarse a partir del desarrollo de un acta de concubinato para acreditar dichas uniones de hecho.

Es por ello que en dicho apartado se generara un análisis sociológico de los concubinatos en el territorio con la finalidad de mostrar el desarrollo actual de dicha unión y su importancia de regulación como protección de los derechos para una posible aplicación estatal.

Si bien es cierto que el concubinato es una forma de familia la cual no genera las mismas responsabilidades u obligaciones que un matrimonio, no es una opción para tener más de una pareja de manera legal, puesto que, si uno de los conyugues no es soltero, los derechos y obligaciones de

esta unión se disminuyen o extinguen, ya que el concubinato sólo preexiste entre personas no casadas. No obstante, esto no ha sido un impedimento para generar una menor aplicación de uniones libres o de concubinatos en México.

Los matrimonios en el país representan una de dinámica social muy estandarizada desde décadas pasadas, puesto que es un proceso de formación familiar que un gran número de parejas realiza, iniciando su vida conyugal mediante el matrimonio civil y posteriormente el eclesiástico, generando así una carga social de responsabilidad total hacia dicha unión. No obstante, en los últimos años dicha estructura de costumbre se ha visto alterada por las nuevas generaciones, las cuales buscan mantener sus espacios personales tanto como patrimoniales lo menos violentados por la intromisión de otro individuo.

En cierta manera esto se logra ilustrar mediante los resultados obtenidos de la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2019, indico que se realizan 54 nuevas uniones

libres por cada 100 matrimonios en el país, lo que demuestra una creciente tendencia por dicha modalidad de convivencia.

Émile Durkheim uno de los autores que se especializaron en la observación de la totalidad social y buscan explicar los hechos sociales a través de relaciones causales. Definió los temas centrales de la Sociología del Derecho, diciendo que para la consolidación de reglas jurídicas se deben de establecer las causas que las han suscitado, las necesidades que tratan de satisfacer y funcionan en la sociedad. (Díaz, 1965, pp. 78).

En consonancia con ello los cambios tanto demográficos como ideológicos que se vive cada generación, los cuales impactan en las relaciones humanas, modificando los paradigmas comunes establecidos. La población de México ha sufrido diversas modificaciones de esta índole a través de las décadas, ejemplo de los años setenta, existió una tendencia de los matrimonios legales, observándose la disminución de los religiosos. Gran parte de estas alteraciones en las medidas sociales, se debió en su tiempo a que se estaba llevando a cabo un movimiento de

modernización social, sumado con la intervención del Estado con la aplicación de campañas masivas de legalización tanto de matrimonios religiosos y de concubinatos en varias partes del territorio. (Quilodrán, 2001).

Por otro lado en los noventa se vio un cambio en otro sentido, aumentando de manera exponencial el número de uniones libres que los matrimonios civiles y eclesiásticos. Esto podría deberse a los cambios económicos y financieros por los que pasaba el país en esos años, o el aumento de la pobreza. Patricio Solís, menciona que es consecuencia del resurgimiento de una práctica habitual, en los que históricamente la unión libre ha existido con el matrimonio como una forma de misma jerarquía de importancia. (Solís, 2013).

En este mismo aspecto, Pettigrew y Back expresaban que es complicado determinar si algún cambio en particular constituirá una verdadera encrucijada que modifique el sentido de los actos, asegurando que se mantendrá como un ciclo de larga duración, si solo será una fluctuación breve

o parte de una directriz progresiva del cambio radical.

Teniendo en cuenta esto, es importante interiorizar en las expresiones de dichos sociólogos cuando discuten acerca del cambio que pudiera constituir un acontecimiento logrando así que se modifique el sentido de los actos. En relación a ello se estableció el paradigma olístico, siguiendo las ideas de Haferkamp y Smelser expresan que teoría del cambio social debe contener tres elementos principales que deben estar en relación definida entre sí, los cuales son:

*El esquema del cambio social según el paradigma olístico*

Determinantes estructurales	→	Procesos y mecanismos	→	Direcciones y consecuencias
-----------------------------	---	-----------------------	---	-----------------------------

(Donati, 1993, pp.35)

El esquema de cambio social olístico logra genera una idea de cómo ciertos factores externos impactan en las relaciones sociales y los actos que los individuos realizan.

Ahora bien, de acuerdo con las Estadísticas a propósito de matrimonios y divorcios en México, la población de 15 a

29 años, desde el 2008 al 2018 ha aumentado su elección por la unión libre en comparación las unidas por matrimonio. En el 2018 se estableció que solo en dicho rango de edad el 15.9% se encontraban casadas y el 84.1% decidían estar por unión libre. Cuando se traslada al rango de edad de 20 a 24 la estadística muestra que el 37.1% se encuentran casados y el 62.9% en unión libre. Es solo hasta el rango de edad de 25 a 29 que la estadística se reparte de manera más equiparable con un 50.7% casados y un 49.3% por unión libre. (INEGI, 2019, pp.3). Esto da a entender que las parejas se inclinan cada vez más por unirse de manera libre que establecerse como parejas bajo el matrimonio.

El estado debe considerar en mayor medida el resguardar los derechos y buscar proteger a las personas que las conforman. Puesto que el que se establezcan en mayor medida estas uniones de hecho puede generar consecuencias en las culminaciones de las mismas con diversos conflictos hacia los años perdidos, alimentos, manutención. De la misma manera que pueden presentarse conflictos con relación a las

atribuciones que no son obtenidas mediante esta modalidad de unión familiar en comparación con la matrimonial como lo son seguros, gastos hospitalarios, testamentarios entre algunas otras por mencionar.

### **ACTA CIVIL DE CONCUBINATO Y SUS EFECTOS SOCIOLÓGICO JURÍDICOS EN TABASCO.**

Diversos estados de la república como se mencionó anteriormente han generado mediante el Registro Civil la creación de una acta civil de concubinato o constancia de concubinato.

La Ciudad de México es una de ellas, mediante las reformas en el 2013 que modificaron y anexaron atribuciones en párrafo primero, cuarto, quinto y sexto al artículo 291 Bis, del Código Civil para el Distrito Federal, para la realización de dichas actas ante los Juzgados del Registro Civil.

Tomando en cuenta que la composición social de la población de la Ciudad de México ya presentaba una gran diversidad de relaciones de hecho en las que se aglomeraban ya familias consolidadas o

nuevas parejas. El estado estableció que, la decisión de contraer o no matrimonio civil es un derecho fundamental de las personas, por ello se debía procurar a favor de quienes decidían no contraerlo, estableciéndoles el mayor amparo posible en conjunto con un verdadero reconocimiento. (Comisión de Administración y Procuración de Justicia, 2014) Desde entonces en la Ciudad de México las parejas que quieran generar una mayor protección y sentido jurídico a su unión de hecho podrán asistir a cualquier Registro Civil y expedir las constancias de concubinato, o en su caso de cesación, a las personas interesadas, lo anterior sin ningún tipo de discriminación, especialmente por género u orientación sexual.

En el estado de Tabasco, un acta con estas características aún no se presenta, no obstante el desarrollo de la misma no sería un proyecto errado. Dicha acta sería beneficiosa para los interesados en unirse en concubinato y para las parejas ya establecidas.

Ahora bien, la aplicación de un acta que acredite el concubinato en el estado de

Tabasco como fiel testimonio de una relación de hechos, ¿Generara impacto social en la forma de percibir las relaciones voluntarias de convivencia?

Para examinar si la implementación de un acta podría generar un verdadero impacto, se debe tener en consideración que en el estado de Tabasco muestra cifras de uniones libres más elevadas en comparación con otros estados. El Censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía estableció que del 2010 a 2020 disminuyeron los matrimonios inclinándose cada vez más las parejas por formar familias en unión libre.

Por cada 100 personas, 35.4 se encuentran casados, 34.2 solteras, 18.3 viven en unión libre, mientras que el resto se encuentran separados, divorcios. Lo que indica que existe un 5.1 puntos de caída en el porcentaje de la población casada por la vía civil y 3.9 puntos de incremento las parejas en unión libre en el estado de Tabasco. (INEGI).

Estas señales insinúan la coexistencia de diversas temas por resolver en virtud de la

mayor aceptación de las personas en México por la unión libre, lo que ha llevado a cuestionar qué se entiende por familia, los derechos a formarla y los derecho a la protección de la misma, cuáles son los efectos reconocidos del concubinato a nivel federal y cuáles son en los diversos estados de la república.

Es importante destacar que el documento o acta de concubinato no posee relación alguna con una unión por matrimonio civil. Sino más bien valida la convivencia dentro de un mismo ambiente por razones interpersonales y a las cuales no se le puede denominar matrimonio.

La primera sala sostuvo que para el concubinato le serán aplicables las leyes que rigen el matrimonio siempre y cuando sea compatible con la naturaleza del concubinato. Puesto que la mayor diferencia entre matrimonio y *concubinato* es la relativa a su régimen patrimonial, por consecuencia, es imposible trasladar, las atribuciones que posee el régimen de sociedad conyugal al concubinato. (Primera Sala).

Si bien es cierto, no pueden ser trasladados los mismos derechos que el matrimonio civil, los concubinos mediante dicha acta de comprobación podrán beneficiarse de algunos de los mismos derechos que otorga un matrimonio constituido frente a la ley. Y en caso de la separación, fallecimiento o enfermedad de uno de ellos mediante esta acta podrán tener acceso a:

- Recibir los servicios de la seguridad social, seguros sociales
- Recibir pensión alimenticia
- Participar de la herencia en caso de que no haya testamento
- Visitas penitenciarias
- Derechos sucesorios
- Certeza jurídica
- Disposición sobre el cadáver e incluso de los órganos del fallecido.

Dichas atribuciones son relevantes para este tipo de relaciones puesto que el factor principal de estas uniones es que son entre personas solteras. Y si bien se puede generar un relación durante algunos años o varias décadas, si una de las parte

decide casarse o establezca un nuevo concubinato, automáticamente el otro concubino pierde varias de sus atribuciones. Igualmente en el caso de los testamentos mediante la aplicación de un acta de este tipo en el estado de Tabasco podría generarle los derechos a los concubinarios para poder percibirlos al tener el sustento legal de la existencia, duración y legalidad de dicha unión.

La introducción de un acta de este género mediante el Registro Civil impactaría de manera proporcional en la sociedad del estado de Tabasco, pues que se observa un crecimiento en la población que decide iniciar y mantenerse bajo esta modalidad de unión y lograr forjar una mayor carga de responsabilidades y obligaciones jurídicas es de vital importancia, lo cual llamara la atención de los ciudadanos para optar por realizarla. No obstante, la perspectiva que conserva esta unión no es la socialmente aceptada, lo que pudiera acarrear un rechazo por un sector social a un miedo por generar las obligaciones a las cuales no quisieron someterse desde un principio y que la existencia del acta implicaría.

## CONCLUSIONES.

El estado debe generar las medidas necesarias para proteger a los individuos que congregan a la sociedad, en este caso las uniones de hecho. Si bien es cierto, hay responsabilidades y derechos que a estas uniones se les atribuyen no obstante éstas solo se forman al permanecer juntos un año en Tabasco, mediante la creación y aplicación de un acta de esta categoría podría iniciarse una oleada de nuevas aperturas para las parejas que buscan establecer una familia pero sin las responsabilidades o solemnidades que se atraen mediante un matrimonio civil o religioso.

Las décadas más recientes han demostrado que los cambios de perspectivas e ideologías hacia el matrimonio han cambiado, las personas no se interesan en gran medida en buscar generar un matrimonio ante la autoridad,

prefiriendo en cierto punto las uniones libres o concubinato por evitar las posibles complicaciones que el matrimonio conlleva. Tales cambios hablan que la consolidación de los concubinatos debe un paso para un mayor alcance en la protección de este grupo de personas que se unen de manera no convencional. Si bien es cierto, no todas las implementaciones normativas serán aprobadas por la mayoría de la población los grupos que se ven amparados por dichas implementaciones generan el campo de acción para ampliar y genera nuevos índices jurídicos así como cambios ideológicos en las formas de ver dichos actos. El estado de Tabasco al poseer índices numerosos de concubinatos debe de iniciar con las iniciativas para instituir de manera legal en su territorio el acta de concubinato para dar esta certeza a las parejas y a los hijos de estas uniones.

## LITERATURA CITADA.

Francisco José, P. L. (2019). *Acta civil de concubinato: viable y necesaria.* (52). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13752/15054>.

Alejandra Verónica, Z. O. (2010). *Concubinato y familia en México. Universidad Veracruzana; Biblioteca Digital de Humanidades Resultados de Investigación 8. Dirección General del Área Académica de Humanidades.*

Coordinación General de Comunicación Social. (2014). Boletín 2371/14. Brinda Gobierno de CDMX certeza jurídica a parejas en concubinato.

Censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Nupcialidad. <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=27#tabMCcollapse-Indicadores>.

Centro de Estudios Constitucionales SCJN. (2020). Seminario Permanente Derecho y Familia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. [sitios.scjn.gob.mx/cec/programas-investigacion/laboratorio-jurisprudencia/derecho-familiar/seminario-permanente-derecho-y-familia](https://sitios.scjn.gob.mx/cec/programas-investigacion/laboratorio-jurisprudencia/derecho-familiar/seminario-permanente-derecho-y-familia).

Código Civil para el Estado de Tabasco. (2019) Texto Vigente, México.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (2014). Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 291 bis del Código Civil para el Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Díaz, Elías. (1965). Sociología jurídica y concepción normativa del derecho. Revista De Estudios Políticos. (143). 78.

Donati, Pierpaolo. (1993). Pensamiento sociológico y cambio social: Hacia una teoría relacional. Revista Española de Investigaciones Sociológicas, Centro de Investigaciones Sociológicas. (63) Madrid. 35. <https://doi.org/10.2307/40183648>.

INEGI. (2019). Estadísticas a propósito de... matrimonios y divorcios en México (datos nacionales). Comunicado de prensa núm. 104/19. INEGI. 3. <https://bit.ly/2FEm8P0>.

López Muñiz Goñi, Miguel. (2001). Las uniones paramatrimoniales ante los procesos de familia. Colex. 4ª Edición. Madrid.

Primera Sala, 10a. Época, 1a. CCCXVII/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, página 1645, Concubinato. No puede presumirse que le sea aplicable el régimen de sociedad conyugal del matrimonio.

Quilodrán Salgado, Julieta. (2001). Un siglo de matrimonio en México. Colegio de México. Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano. México.

Solís, Patricio. (2013). Las nuevas uniones libres en México: más tempranas e inestables, pero tan fecundas como los matrimonios. Colegio de México. Coyuntura demográfica. (4). México.

Tesis aislada, Núm. de Registro: 2016483, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, 1a. XXXI/2018 (10a.), Concubinato. La exigencia de una declaración judicial para tenerlo por concluido constituye una restricción excesiva al derecho al libre desarrollo de la personalidad.